

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0252-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Cultura y Derechos Culturales; de Cultura Física y Deporte; de Educación; de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de fomento deportivo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Cultura y Cinematografía, con opinión de Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación tendrá como fin el acceso al esparcimiento, la cultura y el deporte, de manera enunciativa más no limitativa; desarrollados en su comunidad, con la promoción de las autoridades educativas y el involucramiento de la comunidad escolar. Fijar que, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias diseñarán y ejecutarán acciones concurrentes a través del Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previsto en la Ley en materia, a través del acceso al esparcimiento, la cultura y el deporte. Incluir la recuperación de espacios públicos, con la participación de la comunidad incluyendo todos los grupos que la conforman, fomentando su uso para el acceso a la cultura, la práctica del deporte y las actividades recreativas o de esparcimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se sustenta en la fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; en la materia correspondiente a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10; en la materia correspondiente a la Ley General de Cultura Física y Deporte se sustenta en la fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo; en la materia correspondiente a la Ley General de Educación se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; en la materia correspondiente a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se sustenta en la fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero; en la materia correspondiente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; en la materia correspondiente a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se sustenta en las fracciones XIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 párrafo 9º inciso c); todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Primero.- Se reforma la fracción VI del artículo 58 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 61, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas que permitan el acceso al esparcimiento, la cultura y el deporte, de manera enunciativa más no limitativa; desarrollados en su comunidad, con la promoción de las autoridades educativas y el involucramiento de la comunidad escolar.</p> <p>Artículo 61. ...</p>

esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

No tiene correlativo

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se diseñarán y ejecutarán acciones concurrentes a través del Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previsto en la Ley en materia, a través del acceso al esparcimiento, la cultura y el deporte, realizando entre otras, las siguientes acciones:

I. Identificar las comunidades con mayores índices de violencia y comisión del delito.

II. Promover la recuperación de espacios públicos para la práctica del deporte, el acceso a la cultura y los bienes culturales y la ejecución de actividades de esparcimiento.

III. Fomentar la participación comunitaria y familiar en las actividades culturales, deportivas y de esparcimiento.

IV. Desarrollar actividades deportivas, culturales y de esparcimiento entre niñas, niños y adolescentes de la comunidad, garantizando la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>V. Fomentar la creación de ligas y competencias deportivas, asociaciones culturales o de esparcimiento y cualesquiera otra de índole similar.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo.- Se adiciona la fracción VIII del artículo 18 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el marco de la concurrencia del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previsto en la Ley en materia, se establecerán acciones para promover y fomentar el acceso a la cultura en las comunidades con mayores índices de violencia.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Tercero.- Se adiciona el segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 30.</p>

<p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. a XXX. ...</p>	<p>I. a XXVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previsto en la Ley en materia, se desarrollarán actividades de promoción, fomento y ejecución de actividades deportivas en las comunidades con mayores índices de violencia, procurando la creación de ligas y competencias deportivas que involucren a todos los sectores de la población.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Cuarto.- Se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 115. ...</p>

<p>I. a XX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;</p> <p>XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Promover y realizar todas aquellas acciones para dar cumplimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previsto en la Ley en materia, fomentando el acceso a la cultura, la práctica del deporte y la realización de actividades de esparcimiento; involucrando a la comunidad escolar.</p> <p>XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</p>	<p>Quinto.- Se reforma la fracción XXVI y XXVII, y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose el contenido de la actual fracción XXVII a la subsecuente en su orden, todas del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos</p>

<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.</p>	<p>Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano;</p> <p>XXVII. Promover y fomentar el rescate de espacios públicos en comunidades con altos índices de inseguridad y violencia, con la finalidad de adaptar, construir y conservar espacios públicos destinados a la práctica deportiva, el acceso a la cultura y la realización de actividades de esparcimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, previsto en la Ley en Materia, y</p> <p>XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.</p>
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>Sexto.- Se adiciona la fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:</p>

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a III. ...

No tiene correlativo

Artículo 17. ...

I. a III. ...

IV. Desarrollar actividades que fomenten y promuevan el acceso de las niñas a la cultura, el deporte y el esparcimiento; principalmente en las comunidades con mayores índices de violencia e inseguridad, en concurrencia con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Previsto en la Ley en materia.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

Séptimo.- Se **reforman** la fracción I del artículo 7, la fracción VII del artículo 20 y se adicionan la fracción VI del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 20, recorriéndose la subsecuente en su orden, todos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte, **cultura, esparcimiento** y desarrollo urbano;

II. a VI. ...

Artículo 8.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

I. a V. ...

No tiene correlativo

Artículo 20.- El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

No tiene correlativo

II. a VII. ...

Artículo 8. ...

I. a V. ...

VI. La recuperación de espacios públicos, con la participación de la comunidad incluyendo todos los grupos que la conforman, fomentando su uso para el acceso a la cultura, la práctica del deporte y las actividades recreativas o de esparcimiento.

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia,

VIII. El diseño y ejecución de acciones encaminadas a la recuperación de espacios públicos, dedicados al acceso a la cultura, la

<p>VIII. El monitoreo y evaluación continuos.</p> <p>...</p>	<p>práctica del deporte y la realización de actividades recreativas y de esparcimiento, donde participe la comunidad, y</p> <p>IX. El monitoreo y evaluación continuos</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho